



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICADO : **11001-3335-012-2018-00625-00**
DEMANDANTE: **ANDREY GIOVANNI VALDES RAMIREZ**
DEMANDADO: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA Nº 034 - 2021**

En Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021) siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia pública en la sala de audiencia virtual en la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: **ANDRES FELIPE LOBO PLATA**, apoderado de la parte demandante, sustituye poder al abogado **CESAR JULIAN VIATELA MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.045.712 y T.P. 246.931 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería jurídica.

La parte demandada: **ANGELA MARIA LOPEZ FERREIRA** identificada con cedula de ciudadanía 1.020.804.012 y portadora de la T.P. 298.222 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería jurídica

Una vez revisados los antecedentes los apoderados no presentan impedimentos para actuar.

Ministerio Público: No asistió.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión sobre Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Argumenta la apoderada de la entidad que no es viable acceder a las pretensiones pues el derecho a reclamar prescribió respecto de los contratos con una antigüedad superior a los tres años, contados a partir de la fecha de la reclamación. De otra parte, la apoderada propone entre sus excepciones cosa juzgada, sin indicar número de radicado del proceso en el cual ya se haya realizado pronunciamiento judicial o extrajudicial sobre las pretensiones de la presente demanda, por lo anterior esta excepción se rechaza por falta de fundamento.

La situación fáctica respecto de cada uno de los contratos de prestación de servicios, la solución de continuidad y el término prescriptivo se determinará de fondo con el fallo.

Adicionalmente la **SUBRED** presenta como excepciones: i) ausencia de relación laboral, ii) inexistencia de la obligación, iii) cobro de lo no debido, iv) buena fe, v) relación contractual de naturaleza civil contratos de prestación de servicios, vi) improcedencia de indemnización pedida por la actora, vii) Presunción de legalidad de los actos administrativos y contratos celebrados entre las partes y ix) excepción innominada.

Como quiera que las excepciones presentadas se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido se resolverán en la sentencia.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. El señor **ANDREY GIOVANNI VALDES RAMIREZ** se desempeñó en la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, en el cargo de **OPTÓMETRA**, mediante los siguientes contratos de prestación de servicios certificados por la entidad (ff. 42-44):

CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN
2015-2003	1/08/2003	31/08/2003
885-2004	2/11/2004	31/12/2004
308-2005	1/01/2005	30/06/2005
987-2005	2/07/2005	31/07/2005
1399-2005	2/08/2005	31/08/2005
277-2006	1/01/2006	31/01/2006
836-2006	2/02/2006	28/02/2006
58-2007	2/01/2007	28/02/2007
396-2007	1/03/2007	30/06/2007
1118-2007	1/07/2007	31/08/2007
1720-2007	1/09/2007	30/09/2007
2414-2007	1/10/2007	31/10/2007
706-2010	1/04/2010	31/07/2010

1318-2010	1/08/2010	30/09/2010
2620-2010	1/10/2010	31/10/2010
3399-2010	1/11/2010	30/11/2010
3838-2010	16/12/2010	31/12/2010
55-2011	1/01/2011	31/01/2011
804-2011	1/02/2011	31/05/2011
1675-2011	1/06/2011	30/09/2011
2794-2011	1/10/2011	31/10/2011
3459-2011	1/11/2011	30/11/2011
4337-2011	1/12/2011	31/01/2012
979-2012	1/02/2012	30/09/2012
3746-2012 MAS UNA ADICION	1/10/2012	31/01/2013

2. Los contratos 885-2004; 897-2005 y 836-2010 suscritos entre el señor **ANDREY GIOVANNI VALDES RAMIREZ** y la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** y aportados con el escrito de la demanda, se realizaron bajo la siguiente justificación: “Que el hospital requiere de la ejecución de actividades medico de consulta externa, en el área asistencial, dado que la planta de personal existente no alcanza a cubrir la totalidad de los servicios requeridos y necesarios para el óptimo funcionamiento y el cumplimiento de la misión, la visión y el requeridos y el objeto social.”
3. El objeto contractual de los contratos hace referencia a la contratación de un **OPTOMETRA** para consulta externa.
4. De los contratos se extrae las siguientes funciones específicas del cargo:
- A suministrar los servicios de profesional médico de consulta externa, en optometría portando sus calidades humanas y profesional para realizar actividades:
 - A. Atención profesional medica en el área de consulta externa: optometría para los usuarios que requieran el servicio.
 - B. Diligenciamiento correcto y oportuno de los rips que genere el servicio.
 - C. Diligenciamiento correcto y oportuno de la Historia Clínica
 - Participar en programas de Educación en salud dirigido a un grupo de acuerdo a la especialidad en que se ejecuten los servicios.
 - Contribuir con los procesos de programación de actividades intra y extra murales de promoción, prevención y divulgación de servicios que presta la entidad.
 - Conocer y manejar los procesos de referencia y contrarreferencia del sistema general de seguridad social en salud, haciendo un manejo eficiente y efectivo en los procesos de consulta, diagnóstico, tratamiento, evaluaciones pertinentes y suficientes, dejando las respectivas anotaciones en las correspondientes historias clínicas las que deben ser claras, expresas, precisas, completas, legibles y debidamente suscritas, de acuerdo con los servicios prestados en cada caso.
 - Registrar la información pertinente de acuerdo al servicio ejecutado, rendir los informes requeridos por el Hospital, de acuerdo a las directrices e indicaciones dadas; registrar diariamente los RIPS.
 - Reintegrar al hospital la totalidad de los valores glosados por los entes a los que este vende los servicios básicos de salud, siempre que este hecho sea por negligencia, culpa, incluso leve, imputable al contratista.
 - Presentar las cuentas de cobro previos al pago.
 - El contratista será el único obligado con el hospital le autoriza y le permite en todo momento y circunstancia al hospital la facultad de impartir directrices para la ejecución adecuada del servicio contratado, así como todas aquellas que le faciliten a la entidad ejercer la supervisión de las actividades realizadas por el

personal delegado para el cumplimiento del objeto contractual y su ubicación; de igual forma el contratista SE RESPONSABILIZA DE MANTENER LA PRESTACIÓN CONTINUA DEL SERVICIO.

- Responder por los bienes dispuestos para la realización de sus actividades.

1. El señor **ANDREY GIOVANNI VALDES RAMIREZ**, presentó derecho de petición ante la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, el día 14 de septiembre de 2018, con radicado No. 201803510167122 solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y la existencia de una relación laboral (ff. 31-34).
2. La Gerente de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, dio respuesta a la petición negando la existencia de la relación laboral y la obligación de pago al señor **ANDREY GIOVANNI VALDES RAMIREZ** mediante el oficio OJU - E-2773-2018 radicado No. 20181100187971 fechado del 20 de septiembre de 2018 (ff. 39-41).
3. El demandante radicó solicitud de conciliación el 9 de octubre de 2018 y fue asignada a la Procuraduría 196 Judicial I para asuntos administrativos, la cual por acta del 13 de noviembre de 2018 la declaro fallida por falta de animo conciliatorio de la entidad.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, y como quiera que no existe acuerdo sobre los extremos bajo los cuales la demandante prestó sus servicios a la entidad demandada, el Despacho advierte que el litigio consiste en demostrar:

*Si de los contratos suscritos entre **ANDREY GIOVANNI VALDES RAMIREZ** y la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, y de las pruebas recaudadas en el proceso se puede establecer los elementos necesarios para declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.*

Decisión notificada en estrados.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

De acuerdo a lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADOS

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación.

El Despacho recuerda al apoderado de la parte actora que las pruebas que puedan ser recaudadas mediante derecho de petición, deben ser aportadas al proceso y por lo tanto en caso de decretarse, no se expedirán oficios, por lo que deberá realizar la petición ante la entidad y acreditar el trámite.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

La parte actora solicitó previamente a la entidad demandada los contratos del año 2002 al 2016 suscritos entre el demandante y el hospital de Usme así como de las upas hoy Subred SUR, copia del manual de funciones del personal del cargo de Optómetra, copia de las agendas de turnos de trabajo programados donde el demandante estuvo vinculado y listado de optómetras vinculados a la subred sur – Hospital de Usme entre el 18 de diciembre de 2002 al 29 de enero de 2016, indicando el tipo de vinculación número de horas trabajadas y remuneración mensual discriminada por factores.

Esta prueba deberá ser tramitado por la apoderada de la entidad el cual deberá allegar en el término de 10 días hábiles al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la contraparte en formato PDF que no supere las 10 Mb cada archivo de lo contrario lo realizará en correos separados.

Mediante memorial allegado el día de hoy por la apoderada de la entidad allego expediente administrativo, sin embargo, en esa documental no se encuentran los contratos de 2004 al 2012 y los contratos del 2014 al 2016, información que deberá ser allegada en el término y condiciones del inciso primero de este acápite.

Por lo anterior se advierte a la entidad se concede el termino de 10 días hábiles para allegar al correo del Despacho la totalidad del Expediente Administrativo en formato PDF.

DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA

Se decreta la declaración administrativa la cual deberá ser tramitada y remitida al correo del Despacho como ya se indicó en formato PDF y al correo de la contraparte en el término de 10 días hábiles.

El apoderado de la parte actora informa que desiste de esta prueba, el Despacho acepta el desistimiento.

TESTIMONIALES:

La parte actora solicita los siguientes testimonios:

- YULI BERMUDEZ FONSECA
- JHULY ANDREA MEJIA HERRERA

Como quiera que el demandante no determinó el objeto de lo que pretende probar con los testimonios solicitados, el Despacho lo requirió a fin de que informara sucintamente los hechos materia de la prueba, conforme lo establecido por el artículo 212 del C.G.P.

Una vez escuchado al apoderado de la entidad demandada, se decretarán los testimonios solicitados, con la advertencia de que los mismos no podrán versar sobre los hechos ya dados por ciertos, por parte de la entidad demandada y probados en la presente acta.

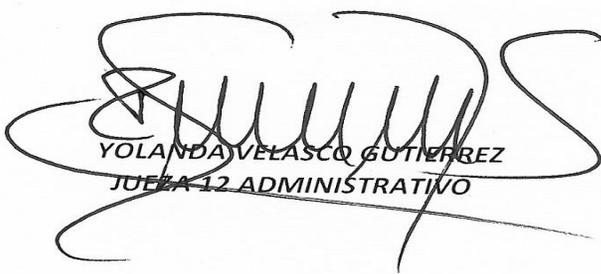
PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Por su parte, la entidad solicita que se decrete interrogatorio de parte con el fin de determinar la veracidad de los hechos materias de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado.

EN CONSECUENCIA, SE DECRETA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS. EL 11 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS 2:30 PM.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZA 12 ADMINISTRATIVO



**ADRIANA ANDREA ALBARRACÍN BOHÓRQUEZ
SECRETARIA AD HOC**